

Proceso: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO	Código General 1100	Código de la Serie /o- Subserie

DECRETO N° 0005 DE 2013 (ENERO 12)

Por medio del cual se crean medidas para la conservación del orden público en el Municipio de Bucaramanga

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, El Decreto 1355 de 1970 y el Decreto 671 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley, las Instrucciones, órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador, Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del Respectivo comandante.

Que el literal b) numeral 2º, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, además de la función anterior, establece como función del Alcalde, dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento medidas tales como, restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público.

Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de policía del municipio adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos.

Que el párrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público, sin perjuicio de dar trámite a las acciones penales contenidas en el Ley 1453 de junio 24 de 2011.

Que atendiendo las disposiciones dadas mediante el Decreto 0179 de 2012 y la Resolución 0544 de 2012, para la recuperación del espacio público indebidamente ocupado por vendedores informales en el Municipio de Bucaramanga y con el fin de hacer efectivo lo dispuesto en los actos administrativo citados, se hace necesario tomar las medidas de seguridad respectivas.

Proceso: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO	Código General 1100	Código de la Serie /o- Subserie

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar en la Ciudad de Bucaramanga las siguientes medidas preventivas.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros, cilindros de gas y mudanzas en la ciudad de Bucaramanga, a partir de las 18:00 horas del día 13 de enero de 2013 y hasta las 18:00 horas del día 16 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el porte de armas contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas.

PARÁGRAFO: En lo relacionado con el porte de armas de fuego estese a lo reglamentado en el Decreto 671 de 2010 expedido por el Gobierno Nacional, en concurso con LA Resolución 034 de diciembre 12 de 2012 expedida por el Estado Mayor de la Segunda División del Ejército y demás medidas que adopte.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBANSE las manifestaciones públicas en la Ciudad de Bucaramanga a partir de las 18:00 horas del día 13 de enero de 2013 y hasta las 18:00 horas del día 16 de enero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: DECLÁRESE la alerta amarilla en la red hospitalaria del Municipio de Bucaramanga, a partir de las 18:00 horas del día 13 de enero de 2013 y hasta las 18:00 horas del día 16 de enero de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE al Comité de Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Bucaramanga elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente, Decreto se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, la cual será impuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de dar trámite a las acciones penales contenidas en el Ley 1453 de junio 24 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a Enero 12 de 2013



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde

Proyectó y revisó: Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica
René Rodrigo Garzón Martínez – Secretario del Interior